



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Julio Tres (3) de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA No. 60

REF: Proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2008-00381-00 Demandante: Martha Stella Ariza Gómez Demandado: Manuel Wenceslao Forero Báez

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por el vínculo matrimonial de los señores **MARTHA STELLA ARIZA GÓMEZ** y **MANUEL WENCESLAO FORERO BÁEZ**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION** que en su oportunidad se ordenó reajustar

ANTECEDENTES

Mediante proveído del **17 de Julio de 2009** se ordenó proseguir con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **Manuel Wenceslao Forero Báez** y **Martha Stella Ariza Gómez**, ordenándose la notificación personal al demandado.

El señor Manuel Wenceslao Forero Báez, se notifica de la presente acción; y guarda silencio sobre la demanda.

De otro lado; la apoderada de la parte demandante realizó las publicaciones del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal **FORERO BÁEZ - ARIZA GÓMEZ** en la prensa escrita y hablada, anexándose posteriormente al expediente las mismas, tal como consta a los folios 157 a 160, sin que se presentara persona alguna a tomar parte en el proceso.

Mediante auto del 8 de abril de 2010, se fija fecha para la realización de la **diligencia de inventarios y avalúos**, la que finalmente se llevó a cabo el día **12 de mayo de 2010** (Fl. 242), fecha a la cual concurren los apoderados y las partes; presentando los correspondientes inventarios y avalúos de los bienes sociales. Posteriormente; con auto del **18 de mayo de 2010** (Fl. 243); se corre traslado de los inventarios y avalúos.

Mediante auto de fecha 2 de junio de 2010 (Fl. 22 Cuaderno Objeción Inventarios y Avalúos) se corre traslado del incidente de objeciones presentado por los apoderados de las partes; respectivamente.

Con proveído del 20 de febrero de 2014 (Fl. 402 Cuaderno Objeción Inventarios y Avalúos) se resuelven las objeciones a los inventarios y avalúos presentadas por los togados; estableciendo los bienes que conforman la sociedad conyugal; contra dicha decisión los apoderados ejercen los recursos de ley. Mediante auto del **26 de agosto de 2014** el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga; confirma el auto apelado.

Posteriormente; con auto del **27 de octubre de 2014** (Fl. 268) se aprobaron los inventarios y avalúos presentados en diligencia del 12 de mayo de 2010, con las precisiones efectuadas mediante proveídos del 20 de febrero y 27 de mayo de 2014 confirmados por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga, con auto del 26 de agosto de 2014; quedando conformados los inventarios y avalúos así:

ACTIVOS

Bien	Avalúo
Un lote de terreno situado en la Manzana 4 Mirador del Oriente Ruitoque Golf Club con M.I. No. 300-231735 de la O.I.P. Bucaramanga	\$500.000.000,00
Micro Bus de Placas SRZ 155 número interno 235 capacidad 19 pasajeros	\$95.000.000,00
Vehículo Automotor Renault R 9 INY modelo 1998 tipo Sedan de placas B JL 619	\$12.000.000,00
Motocicleta Auteco Baja de placas DDI 01B modelo 2007	\$3.000.000,00
2500 cuotas de interés social en la Sociedad Comercial "FARIZ IMPORTACIONES"	\$2.500.000,00
2500 cuotas de interés social en la Sociedad Comercial "FARIZ IMPORTACIONES"	\$2.500.000,00

PASIVOS:

En cero.

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO..... \$615.000.000,00

Mediante auto de fecha 19 de enero de 2015 (Fl. 269) se decreta la partición y con proveído del 2 de febrero de 2015 (Fl. 271) se nombra como partidora de la lista de auxiliares de la justicia, aceptando el cargo SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ; quien, presentó trabajo de partición el día 25 de febrero de 2015 (Fl. 273), del cual se corre traslado mediante auto del 27 de mayo de 2015 (Fl. 283) presentándose objeciones por el apoderado del demandado.

Mediante auto de fecha 5 de agosto de 2015 (Fl. 286) el Juzgado de Familia en Descongestión de Bucaramanga hoy de conocimiento del Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad, avoca conocimiento de la presente liquidación.

Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2016 (Fl. 6 Cuaderno Objeción a la partición) se corre traslado del incidente de objeciones presentado por el apoderado de la parte demandada.

La apoderada de la parte demandante presenta escrito de inventarios y avalúos adicionales, de los cuales se corre traslado con auto del 29 de mayo de 2018 (Fl. 300); y con proveído del 20 de noviembre de 2018 se señala fecha y hora para audiencia; la cual se llevó a cabo el día 17 de enero de 2019; en donde se declaró prospera la objeción presentada por el mandatario del demandado y consecuentemente; no se aprueban los inventarios y avalúos adicionales presentados el 30 de abril de 2018 por la apoderada de la parte demandante.

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2019 (Fl. 6 Cuaderno Objeción a la partición) se ordenó a la partidora reajustar la partición y elaborarla en los términos expuestos en dicho proveído, quien, presenta su trabajo el que hoy se estudia y se somete a su revisión previa las siguientes motivaciones:

MOTIVACION

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición rehecho que fue presentado por la partidora, para determinar si cumple con las normas legales.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada cónyuge en la liquidación de la sociedad conyugal que se formó por el vínculo matrimonial, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le

deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente, la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que, obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los cónyuges.

Habida cuenta que **el presente liquidatario no cuenta con pasivo alguno** y establecido por el Juzgado los bienes que conforman la masa social, tenemos:

El inventario y avalúo en firme arroja como resultado un activo de **\$615.000.000,00**, sin que hayan denunciado cifra alguna por concepto de pasivos, activo representado en :

Bien	Avalúo
Un lote de terreno situado en la Manzana 4 Mirador del Oriente Ruitoque Golf Club con M.I. No. 300-231735 de la O.I.P. Bucaramanga	\$500.000.000,00
Micro Bus de Placas SRZ 155 número interno 235 capacidad 19 pasajeros	\$95.000.000,00
Vehículo Automotor Renault R 9 INY modelo 1998 tipo Sedan de placas B JL 619	\$12.000.000,00
Motocicleta Auteco Baja de placas DDI 01B modelo 2007	\$3.000.000,00
2500 cuotas de interés social en la Sociedad Comercial “FARIZ IMPORTACIONES”	\$2.500.000,00
2500 cuotas de interés social en la Sociedad Comercial “FARIZ IMPORTACIONES”	\$2.500.000,00
TOTAL:	\$615.000.000,00

DISTRIBUCIÓN ARITMÉTICA

La distribución del activo líquido social que alcanzó la cifra de \$615.000.000,00, corresponde por partes iguales a los cónyuges, de acuerdo con el art. 1830 del C.C., por tanto, a cada uno le corresponde la suma de \$307.500.000,00.

Veamos cómo se hizo la distribución:

La partidora aritméticamente elaboró dos hijuelas por valor de **\$307.500.000,00** cada una para proceder a su adjudicación equitativamente.

Así las cosas, la partidora tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley y lo ordenado por el Despacho al rehacer con imparcialidad la partición; concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del código general del proceso; si hay bienes sujetos a registro, se deben inscribir en el correspondiente registro, el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo; y una vez acreditado se debe protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una notaría permaneciendo el expediente en el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior se ordenará protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, donde se encuentra registrado el matrimonio de los excónyuges, una vez esté registrada la partición y la sentencia en los folios y libros de registro de las oficinas en donde se encuentran matriculados los bienes inmuebles y muebles objeto de adjudicación y registro.

De otro lado; se aclarará que el nombre de las partes son **MARTHA STELLA ARIZA GÓMEZ** y **MANUEL WENCESLAO FORERO BÁEZ**; toda vez, que la partidora en las consideraciones y en la comprobación del trabajo partitivo, señala: Manuel Menceslao / Martha Estela; respectivamente.

Finalmente, habrá de fijarse como honorarios definitivos al Auxiliar de la Justicia - partidora la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$4.305.000,00), dentro de los cuales están incluidos los OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) señalados en auto del 27 de mayo de 2015 (Fl. 283) y los gastos en que tuvo que incurrir para realizar su trabajo partitivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición rehecho que fue presentado por la Dra. SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ, auxiliar de la justicia - partidora, que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores **MARTHA STELLA ARIZA GÓMEZ** y **MANUEL WENCESLAO FORERO BÁEZ** (Fl. 311 a 319).

SEGUNDO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en los folios y libros de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentra matriculado el bien inmueble objeto de adjudicación. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición junto con esta sentencia en el folio y libro de registro de la Oficina de Tránsito y Transporte en donde se encuentran matriculados los vehículos automotores objeto de adjudicación. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

CUARTO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición junto con esta sentencia en los folios, libros de registro y libros de accionistas de la Cámaras de Comercio y en las Sociedades en donde se encuentran registradas las acciones y cuotas objeto de adjudicación. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

QUINTO: PROTOCOLÍCESE copia auténtica del trabajo de partición junto con esta sentencia aprobatoria del mismo en la **Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga**, donde se encuentra registrado el matrimonio de los ex cónyuges, una vez esté registrada la partición, previas las anotaciones secretariales del caso.

SEXTO: ACLARAR que el nombre de los excónyuges es **MARTHA STELLA ARIZA GÓMEZ** y **MANUEL WENCESLAO FORERO BÁEZ**.

SEPTIMO: Se fijan como honorarios definitivos a la Auxiliar de la Justicia en el cargo de partidora la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$4.305.000,00), dentro de los cuales están incluidos los OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) señalados en auto del 27 de mayo de 2015 (Fl. 283) y los gastos en que tuvo que incurrir para realizar su trabajo partitivo.

OCTABO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares a que haya lugar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef57f134515420af93584159ec14696cfb36245041028a2a950e6f
62c030339c**

Documento generado en 03/07/2020 09:35:19 AM